

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningun edicto o disposicion oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administracion, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se serviran sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 15.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia. 2.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Mellin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pta.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 245 de 2 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que desde el próximo curso académico puedan hacerse los estudios de las carreras de Maestros y Maestras conforme a lo establecido en el Real decreto de 17 de actual, é interin se ponen en vigor en toda su extension los preceptos del mismo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Rente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que continúen por ahora las actuales Normales superiores de Maestros y Maestras establecidas

en provincias no capitales de distrito universitario, y las elementales de Maestras, aunque no sean de las comprendidas en el art. 26 del Real decreto mencionado, si bien tendrán la organizacion dada por el mismo a cada uno de estos establecimientos de enseñanza. Las Diputaciones provinciales respectivas manifestarán a este Ministerio, antes de 1.º de Octubre próximo, si estan dispuestas a continuar sosteniendo dichas Escuelas con la categoría que hoy tienen.

2.º Continuarán constituidas en la misma forma que hoy lo están las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, la elemental de Maestros de Las Palmas (Canarias), la de igual categoría de Maestras de Huesca y la Superior de Maestras de Baleares, debiendo distribuirse entre su Profesorado la enseñanza de todas las asignaturas.

3.º En las provincias en que exista Escuela Normal superior de Maestros, el Profesor de Pedagogía, el Maestro regente y el Profesor supernumerario de Letras de la misma explicarán en el Instituto las asignaturas de Pedagogía, Caligrafía y Derecho y Legislación escolar respectivamente, del grado elemental, sin desatender por ello sus cargos en la Escuela superior.

4.º Los estudios del grado elemental en los Institutos de Caste-

llón, Guipúzcoa, Palencia y Teruel se constituirán en Profesores numerarios ó provisionales de otras provincias.

5.º En las provincias donde actualmente no existen Escuelas Normales de Maestros, servirá de Escuela práctica la superior de niños de la capital.

6.º En las demás provincias en que hubiera Escuela Normal elemental de Maestros, uno de sus dos Profesores se encargará de la asignatura de Pedagogía; el otro, de Legislación y Derecho escolar, y el Maestro regente de la Caligrafía en el Instituto.

Tendrán preferencia para la elección de asignatura entre los dos Profesores, el que lo fuera por oposición, y si ninguno ó los dos lo fuese, el más antiguo.

7.º En las Normales elementales de Maestros en que no quedase más que un Profesor, éste se encargará de la Pedagogía, y el Maestro regente de la Caligrafía y del Derecho y Legislación escolar.

8.º Las Diputaciones provinciales seguirán satisfaciendo a los Maestros regentes de las Escuelas prácticas agregadas a las Normales las gratificaciones a que tienen derecho según la legislación vigente.

9.º En los Institutos generales técnicos, en las Normales centrales

de Maestros y Maestras, y en las elementales de Maestras, se abrirá matrícula para los estudios oficiales del grado elemental; asimismo se abrirá matrícula para el grado superior en las Normales Centrales y en las superiores de Maestros y Maestras.

10. El pago de estas matrículas y la época en que los mismos hayan de verificarse, serán en la forma acostumbrada en las Escuelas Normales.

11. Los alumnos que tengan aprobada alguna asignatura de los grados elemental ó superior con arreglo a planes anteriores, deberán continuar por el establecido en el Real decreto de 17 del actual, si bien se les computarán como aprobadas las asignaturas de los planes antiguos que sean análogos a los del vigente, conforme el adjunto cuadro.

12. Los Secretarios de las Normales elementales de Maestros harán entrega de los libros y demás documentos del Archivo a los Secretarios de los respectivos Institutos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cuadro de analogías entre asignaturas de distintos planes de estudios en las Escuelas Normales á que se refiere el art. 11 de la Real orden de esta fecha.

Plan antiguo de estudios.	Plan de 23 de Septiembre de 1898.	Plan de 6 de Julio de 1900.	Plan de 17 de Agosto de 1901.
Grado Elemental.			
Doctrina cristiana é Historia sagrada.	La misma asignatura, primero y segundo curso.	Religión, primero y segundo curso.	Religión é Historia sagrada.
Lengua castellana, primero y segundo curso.	Lengua castellana, primero y segundo curso.	Lengua castellana, primero y segundo curso.	Lengua castellana, primero y segundo curso.
Escritura, primero y segundo curso.	Caligrafía, primero y segundo año.	»	Caligrafía, primero y segundo curso.
Dibujo lineal.	Dibujo, primero y segundo curso.	Dibujo, primero y segundo curso.	Dibujo, primero y segundo curso.
Aritmética.	Aritmética.	Aritmética.	Aritmética.
Geometría.	Geometría.	Geometría.	Geometría.
Geografía.	Geografía, primero y segundo.	Geografía, primero y segundo.	Geografía, primero y segundo.
Historia de España.	»	»	Historia de España.
»	Historia.	Historia.	Historia universal.
Agricultura.	»	»	Agricultura y técnica agrícola.
»	Física, Química é Historia natural, primero y segundo curso.	Física, Química é Historia natural, primero y segundo curso.	Física, Química é Historia natural.
Principios de educación y método de enseñanza.	Pedagogía y práctica de la enseñanza	Pedagogía y práctica de la enseñanza	Pedagogía, primero, segundo y tercer curso.
»	Fisiología, é Higiene y Gimnasia.	»	Fisiología é Higiene, Juegos corporales y ejercicios corporales.

Plan antiguo de estudios	Plan de 23 de Septiembre de 1898.	Plan de 6 de Julio de 1900.	Plan de 17 de Agosto de 1901.
Grado Superior.			
Lengua castellana.	Gramática general, Filología y Literatura, primero y segundo curso.	Lengua castellana.	Estudios superiores de Gramática castellana, primero y segundo curso.
»	Dibujo.	Dibujo artístico, primero y segundo curso.	Dibujo, primero y segundo curso.
Aritmética, Geometría y Algebra. Escritura.	Aritmética y Geometría. Caligrafía, primero y segundo curso.	Aritmética y Geometría. »	Ampliación de las Matemáticas. Caligrafía superior y teoría de la escritura, primero y segundo curso.
Geografía é Historia.	Geografía é Historia, primero y segundo curso.	Geografía é Historia.	Geografía comercial y estadística.
Ciencias físicas y naturales.	Física, Química é Historia natural, con nociones de Geología y Biología, primero y segundo curso.	Física, Química é Historia natural.	Ampliación de la Física.
Pedagogía.	Didáctica pedagógica.	Pedagogía, primer curso.	Estudios superiores de Pedagogía, primer curso.
»	»	Pedagogía, segundo curso.	Estudios superiores de Pedagogía, segundo curso.
Industria y Comercio.	»	»	Técnica industrial.
Práctica de la enseñanza.	Práctica de la enseñanza.	Práctica de la enseñanza.	Práctica de Escuela.
»	Francés, primero y segundo curso.	Francés, primero y segundo curso.	Francés, primero y segundo curso.
»	»	Antropología y Psicología.	Antropología y Psicogenia.

Aprobado por Real orden de 26 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

(«Gaceta» núm. 240 de 28 Agosto.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.524.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Cuarta inspección de montes.

Anuncio.

El día 17 de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Caravaca, ante el Sr. Alcalde, la quinta subasta de tres mil trescientos setenta quintales métricos de esparto que se producen en los montes que el Estado posee en el término municipal de dicho pueblo correspondientes al presente año forestal de 1900 á 1901, bajo el tipo de tasación de mil doscientas pesetas, y con sujeción al estado y pliego de condiciones facultativa-reglamentarias que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Caravaca, para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Valencia 26 de Agosto de 1901.—El Inspector, Victoriano Montés.

Número 1.564.

INSPECCIÓN GENERAL DE REPOBLACIONES

Montes públicos.

El día 5 de Octubre próximo á las once tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en los montes denominados Barranco de la Cadena, cumbres y vertientes á la Hoya del Servalejo y Collado de los Bolos y Cabezo de Tirieza, Fontanares, sierra del Gigante, sierra de la Culebrina, cabezo y barranco de los Machos, cerro de la Albarca, collado del Carril y Peña del Almirez, pertenecientes al pueblo de Lorca, bajo el tipo de tasación

de mil ciento cuarenta pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones ante la referida Autoridad, el día 15 de Octubre próximo y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse los pliegos de condiciones que han de regir el acto y el aprovechamiento.

Madrid 29 de Agosto de 1901.—El Inspector, José Musso.

Número 1.563.

El día 5 de Octubre á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en los montes de propios de Totana, bajo el tipo de tasación de novecientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones ante la referida Autoridad, el día 15 de Octubre próximo y á igual hora que la primera, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse los pliegos de condiciones que han de regir el acto y aprovechamiento.

Madrid 29 de Agosto de 1901.—El Inspector, José Musso.

Número 1.534.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.635.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Luis Cauthal y Cleve, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del corriente, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *El Otoño*, de mineral de hierro, sita en término de

Cartagena y en el paraje llamado Torre de Nicolás Pérez, diputación de Perin; lindando por el N. mina «Camarón», «Angeles» y «Alfonsita»; E. «Alfonsita» y terreno franco; S. mina «Santa Teresa», y E. «Santa Teresa» y «Camarón»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Alfonsita», número 12.116, y se medirán al N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 100; tercera á cuarta O. 100; cuarta á quinta S. 200; quinta á sexta E. 300; sexta á séptima S. 100; séptima á octava E. 100; octava á novena N. 200, y novena á punto de partida O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Agosto de 1901.—Antonio Belmar.

Número 1.526.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.204.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Demetrio Poveda Molera, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º de Septiembre de 1899, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *La Campana*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado barranco Hondo, diputación de Alumbres; lindando por el N. mina «San José», núm. 391, é «Impensada», número 6.148; por el S. con «La Campana», «Cuarenta y ocho», número 13.539 é «Inés», núm. 2.734; por el E. con «La Campana», y por el O. con «Inés» y «San Roque», número 7.324; cuyo registro le ha sido ad-

mitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «La Campana»; y desde él se medirán 33 metros al S. y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 67; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta S. 100; cuarta á quinta E. 14; quinta á sexta N. 118'74; sexta á séptima O. 186; séptima á octava N. 48'36, y octava á primera E. 400 metros, quedando cerrado un espacio que comprende una superficie horizontal de 24.732 metros cuadrados y 96 decímetros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Agosto de 1901.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.517.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; tres para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como

la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la instrucción que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensó* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritísimus* y ninguna de *suspensó* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencia para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó repoblación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para

hacerlo, se les reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimiento del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 19 de Agosto de 1901.
—El Rector de la Universidad Pre-

sidente accidental, Santiago Martínez.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

Cuarta sección.

Número 1.576.

COMISARIA DE GUERRA

DE MURCIA

El Comisario de guerra de la provincia y plaza de Murcia,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en Madrid y en la Dirección del Establecimiento central de los servicios administrativos el día nueve de Septiembre próximo, una subasta pública para la adquisición de diez y ocho mil setecientos treinta y nueve kilogramos de borra de lana de la denominada lana de fábrica ó lana regenerada, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 13 del actual, (Diario oficial del Ministerio de la guerra núm. 178), se hace público para que puedan los que lo deseen interesarse en la licitación; advirtiéndoles que el pliego de condiciones para la misma se encuentra en esta Comisaría á disposición de los que deseen consultarle todos los días no feriados de nueve á doce, pudiendo los que no puedan consultarlo directamente solicitar por escrito de esta Comisaría, cuantas informaciones necesitan las que le serán facilitadas á vuelta de correo.

Murcia 31 de Agosto de 1901.—
Luis G. Acuña.

Quinta sección.

Número 677.

Pueblo de Pinatar.—Zona 9.º—
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1901.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa, que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia ni tampoco han designado la persona que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
372	Agustín Medina Almela.	4'10
91	Antonio Lozano García.	4'11
92	Concepción Molina González.	4'10
93	Carlota Sandi Alvarez.	16'44
94	La misma.	8'21
97	Carolina Bathles Mayendú.	3'28
400	Dionisio Ferrer Carmona.	8'21
13	Enrique Pardo Prieto.	1'67
19	Francisco Imbernón Henarejos.	1'64
28	Joaquín Costa.	1'64
30	José Antonio Gandía Sánchez.	4'93
31	El mismo.	4'11
37	José Albaladejo Sáez.	2'46
38	José Fernández Rodríguez.	2'46
72	María Pagán.	8'21
73	La misma.	7'47
75	Matías Yeste.	2'46
77	Mercedes Larapanú Samaniego.	3'28
78	Patricio López Albaladejo.	1'64
81	Patrocino Costa Fernández.	1'64
82	Pedro Manresa Calatayud.	8'21
83	Pedro Pagán Ayuso.	11'49
84	El mismo.	1'64
88	Ricardo Guirao Rocamora.	6'57
71	María Morales Bolarin.	1'64
79	Patricio López Albaladejo.	1'99
92	Salvador Gómez Espin.	1'64

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se expide el presente anuncio que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

Pacheco 14 de Abril de 1901.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.420.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEBEGÍN

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Junio de 1901.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Pedro José Melgares.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se acordó prestar cumplimiento a las disposiciones insertas en las «Gacetas» y Boletines oficiales.

Dada cuenta de una comunicación de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia, se acordó prestar el informe referente al mozo Francisco Ruiz Fernández, número 36 del alistamiento y 66 del sorteo de 1898, para que se tramite su recurso de alzada.

Se acordó asistir en Corporación a las procesiones del Corpus y su infraoctava, y que se invite al Juzgado, Guardia civil y comunidad de religiosos Franciscanos.

El Sr. Presidente manifestó tener que ausentarse por quince días e igual manifestación hizo el 2.º Teniente D. Juan Carrasco, y se acordó entera conformidad y que se encargue de la Alcaldía durante la ausencia el tercer Teniente D. Rosendo Rodríguez.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del tercer Teniente Sr. Rodríguez.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó cumplir las disposiciones insertas en la prensa oficial.

Se dió cuenta de la subasta de pastos correspondientes a los montes de este pueblo a cargo de la Hacienda, adjudicados en 4.ª licitación a favor de D. Juan Egea González, y se acordó su aprobación.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del 2.º Teniente de Alcalde Sr. Carrasco.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se acordó dar cumplimiento a las disposiciones circuladas en los periódicos oficiales.

A una comunicación del Sr. Tesorero de Hacienda sobre descubiertos por consumos, que se ingrese la parte correspondiente a los cupos, de conformidad con las entradas en arcas y con arreglo al resultado del arriendo.

A una circular del Sr. Gobernador y un oficio del Sr. Alcalde de Caravaca, respecto de débitos a presos pobres, que se atienda a este servicio en cuanto sea posible y los recursos lo permitan.

Respecto del contingente provincial que se promueban todos los medios posibles de recaudación y se ingrese la mayor suma que se pueda allegar para satisfacer las invitaciones respetables de aquella Corporación.

También se acordó que la Comisión de Beneficencia se ocupe en rectificar las listas para la asistencia médica y suministro de medicinas gratis a las familias pobres.

El tercer Teniente de Alcalde Don Rosendo Rodríguez hizo presente, que en los días que ha desempeñado la Alcaldía, ha oficiado al señor Gobernador dándole cuenta del foruito de los cáñamos, interesando la venida del Sr. Ingeniero Agrónomo, para que estudie esta plaga y pueda formarse expediente, en so-

licitud de subvención del fondo de calamidades o perdón de contribuciones.

A seguida se acordó la publicación de un bando, para evitar el mal uso que se hace de las pesas y medidas y la venta del pan por piezas.

A moción del Concejal Sr. Piñero, se acordó, la limpieza y uso de las calles; prohibir tener los animales en las calles y obstáculos que impidan el libre tránsito. Y también que, los pagos a la Hacienda, contingente provincial, presos pobres y demás obligaciones, se realicen como mejor lo permitan los ingresos de todos los impuestos en evitación de responsabilidades.

Del mismo modo se acordó: Que la comisión de 1.ª enseñanza se ponga de acuerdo con la Junta local del ramo, para practicar exámenes en las escuelas públicas, en el mes de Julio inmediato.

También se acordó: Que el señor Presidente y Sindico, con la comisión de Beneficencia, procuren hacer contrato farmacéutico para el suministro de medicinas a los enfermos pobres, por no existir hoy nada más que un solo profesor de este ramo.

Preguntó el Concejal Sr. Amores, si los fondos del Pósito habían tenido movimiento en el año pasado, a que manifestó el Sr. Presidente atentamente, que procurará enterarse y contestará en otra sesión.

El Sr. Presidente expuso la necesidad de que el Sr. Alcalde propietario remite a la Superioridad la cuenta de gastos ofrecidos en el censo de población, y se acordó que así se realice a su regreso.

Se acordó autorizar al vecino Juan Fernández de Gea, para la recolección de cereales de las talas abiertas en terrenos comunales.

Y por último se acordó, hacer constar el sentimiento con que se ha sabido el fallecimiento de nuestro bondadoso paisano D. Manuel Ciudad de la Hoz, por sus reconocidos méritos y generosos desprendimientos en favor de éste su querido pueblo, y para que se perpetúe su memoria, se consigne en la presente acta, remitiendo copia a su familia, en prueba de sentido pésame.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir cuanto se inserta de interés general, en los periódicos oficiales.

Se presentó la certificación en que se acredita que Moisés González Román ha sido declarado vecino de la Puebla de Don Fadrique, y se acordó su eliminación del padrón de esta villa.

Se acordó asistir en Corporación en esta tarde a la procesión de los Sagrados Corazones que tendrá lugar en el convento y para cuyo acto invita el R. Padre Guardián de la Comunidad religiosa Franciscanos, en atento oficio.

También se acordó adquirir un ejemplar de la obra «El Senado en los asuntos financieros», escrita por el Secretario de aquel alto cuerpo D. Francisco Casares y Casares, que la recomienda, girando su importe de cuatro pesetas contra el presupuesto vigente.

A moción del Concejal Sr. Piñero, se acordó obligar a todos los vendedores de la plaza pública a que pongan un gancho en que estén pendientes los pesos, para que no defraude a los consumidores con el manejo manual.

Se puso a discusión la conveniencia de vigilar eficazmente los puestos de la plaza pública, y se acordó establecer un turno entre los siete

Concejales que forman la Comisión designándose por sorteo un día de la semana a cada uno.

Se nombró la Comisión de Montes para asistir a la entrega de los espartos del 2.º año de la contrata, al rematante D. Juan Lorenzo.

Por último se acordó verificar varias subastas de servicios municipales, conforme a las vigentes disposiciones.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir con las órdenes y disposiciones insertas en la prensa oficial.

Se presentó y aprobó el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Mayo y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador a los fines del art. 1.º 9 de la ley Municipal vigente.

A seguida se presentó y aprobó la cuenta formada por el actual Secretario, de los gastos del material de oficina correspondientes al 2.º trimestre del año actual.

También se acordó la distribución de fondos del presupuesto para el mes de Agosto inmediato, conforme a la relación de Contaduría.

Por último, se acordó que el señor Presidente excite el celo de los dependientes, para que denuncien todos abusos que se cometan, para alterar o ensuciar las aguas potables del partido, tanto a los vecinos como a los transeúntes, y principalmente a los que vienen al mercado de ganados.

Cebegín 27 de Julio de 1901.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Yo el infrascrito Secretario, certifico: Que el precedente extracto fué presentado y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 28 de Julio próximo pasado.

Cebegín 5 de Agosto de 1901.—V.º B.º: El Alcalde, P. I., Melgares.

ANUNCIOS OFICIALES

LA PROVIDENCIA

SOCIEDAD PARTIDARIA PARA EXPLOTAR LA MINA

«Reina del Cielo»

Cumpliendo con el art. 11 del reglamento por que se rige esta Sociedad, se han caducado en Junta directiva del 18 de Agosto, las acciones que a continuación se expresan, por falta de pago de sus dividendos pasivos.

- D. José Ruiz Pérez, siete acciones correspondientes a los números 34 al 40 inclusive.
- » Francisco Milla, 2.ª mitad de la acción núm. 110.
- D.ª Matilde Maceres, 2.ª mitad de la número 108.
- D. Francisco Sampere, una acción, 2.ª mitad de la acción número 109 y 2.ª id. del núm. 96.
- » Pedro Gómez Saura, una acción, correspondiente a la 2.ª mitad número 105 y 1.ª mitad del número 94.
- » Miguel Alimbau, seis acciones, correspondientes a las acciones núm. 15, 2.ª mitad del número 17, 1.ª mitad del número 42, 2.ª mitad del núm. 46, toda la del núm. 72, toda la del número 75, 1.º, 2.º y 3.º cuartos de la núm. 79, y 1.º, 2.º y 3.º cuartos de la acción núm. 80.

Y habiendo entregado las láminas los Sres. D. Miguel Alimbau, D. Francisco Sampere y D. Pedro Gómez Saura, las correspondientes a D. Francisco Milla, D.ª Matilde

Maceres, y las acciones números 37, 38, 39 y 40, de D. José Ruiz Pérez, se encuentran sin retirar en el libro talonario, y las números 34, 35 y 36 del mismo Sr. Ruipérez no han sido presentadas, estas últimas se declaran nulas y sin ningún valor, y todas en general caducadas.

Murcia 3 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Juan Fernández.—El Secretario, Pedro Bernal.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que a continuación se expresan:

	Pts. Cts.
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23 50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30 "
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 "
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura.	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16 "
BLANCA, por la subasta de consumos a venta libre.	21 "
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una isla de agua.	33 50
COTILLAS, por la subasta de consumos a venta libre.	16 "
LORQUI, por la subasta de consumos.	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.	15 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII.	19 50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37 "
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12 "
ULEA, por la subasta de consumos.	17 50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos a venta libre y exclusiva.	15 "
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.